

mandar que en embargo de la providencia
dada por el Consejo en instancia Contraria
en diez y ocho de Julio del año proximo
pasado, y despacho librado en su consecuencia
en el diez y siete de Agosto etc, y aclarando
que dichos D^{ns} Alonso Nuñez y D^{ns} Juan
de Cuenca pueden y venen llevar de los Ven
dedos de Comestibles y otras cosas los diez
deposturas, medidas y otras cosas en la forma
que se ha acostumbrado y le esta concedido
por sus Reales Titulos imponer a don
Juan Chico y D^{ns} Juan fernando favor de
las mulas correspondientes por su mer
aneglado recurso con expresa conden
cion de costas y otras penas y apenamientos
en caso de agrado del Consejo para que
ellos ni otra persona inquiete ni perturbe

11

